

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	13'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos. 25 centimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Pras.	Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 centimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Junio)

## Gobierno Civil

ELECCIONES

1276

Existiendo en el distrito de Calahorra-Alfaro, una vacante por fallecimiento del Diputado provincial D. Galo López de Baró, y declarada dicha vacante por la Excm. Diputación provincial, en uso de las facultades que me concede el art. 59 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á elección parcial en el referido distrito, para el domingo 13 de Julio próximo, debiendo tener lugar la proclamación de candidatos y escrutinio general de dicha elección los días 6 y 17 del referido mes, y ateniéndose en todo lo que á las demás operaciones electorales se refiere á lo que disponen la ley Electoral vigente y el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909.

Logroño, 27 de Junio de 1913.

El Gobernador interino,  
Ricardo Caltañazor

CIRCULAR

1277

Los Alcaldes todos de la provincia, recordarán á los Inspectores municipales de Sanidad y á los Médicos que ejerzan en la localidad respectiva, así como á los Jefes de Hospitales y Asilos la circular de la Inspección provincial de Sanidad de 11 de Diciembre de 1912, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 18 del mismo mes y que se refiere al servicio de Estadística.

Del propio modo, recordarán á los Médicos libres el deber ineludible que tienen de dar parte inmediato al Inspector municipal de Sanidad de su distrito, de los casos que se presenten en su clientela, de las enfermedades comprendidas en el anejo I de la Instrucción general de Sanidad; y á los Inspectores municipales que, sin dilaciones ni excusas de ningún género y sin pretextar que ya se lo han dado por intermedio del Subdelegado, den cuenta urgente de las infecciones á que tal anejo se refiere, y de las medidas tomadas para atajarlas, al señor Inspector provincial de Sanidad por si éste creyese necesario complementar tales medidas de profilaxis.

Los Sres. Alcaldes, al dar conocimiento á los funcionarios y Médicos de referencia, de lo que se ordena en esta circular, les advertirán que corregiré con todo rigor las omisiones en que incurran y el retardo en el cumplimiento del servicio que se les ordena, y darán cuenta á este Gobierno en el plazo de diez días de haberlo así efectuado y de haber firmado el «enterado» aquellos á quienes atañe las prescripciones de esta circular.

Logroño, 26 de Junio de 1913.

El Gobernador interino,  
Ricardo Caltañazor

## Comisión Provincial

1275

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitres de los corrientes, aparece el siguiente, que copiado á la letra dice así:

«En cumplimiento del encargo que por la Diputación le fué conferido en sesión extraordinaria de diecisiete de los corrientes, para que ejecutara la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado con D. Francisco Aranda Font, sobre cobro del Contingente provincial, se acordó, previa declaración de urgencia:

1.º Que el mencionado contrato de arrendamiento rescindido por acuerdo de la Excm. Diputación, queda en suspenso desde el día de la fecha, por virtud de la facultad que atribuye á la Corporación contratante el artículo 35 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

2.º Que no obstante esa suspensión, D. Francisco Aranda Font queda expresamente autorizado para gestionar los cobros y tramitar y ultimar los expedientes relativos á débitos por contingente provincial vencidos antes de 1.º de Julio próximo, pero las cantidades que se hicieren efectivas por su intervención ó la de sus Agentes serán ingresadas por los deudores directamente, sin mediación del arrendatario, en la Depositaria de la Excm. Diputación; y

3.º Que este acuerdo, además de notificarse en forma al arrendatario, se publique íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y personas á quienes interesa.»

Y en cumplimiento de lo acordado, á fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á veinticuatro de Junio de mil novecientos trece.—Benigno Macua.

1268

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Diciembre y los segundos la cuenta del cuarto trimestre del pasado año de 1912, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 26 de Marzo último; esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario, hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión Provincial

### PUEBLOS

Secretarios

- Albelda
- Alcanadre
- Aldeanueva
- Alesanco
- Almarza
- Anguciana
- Ausejo
- Badarán
- Camprovín
- Castroviejo
- Cellorigo
- Cihuri
- Corera
- Cuzeurrita
- Estollo
- Galilea
- Galbárruli
- Gimileo
- Hormilla
- Hormilleja
- Hornos

## PUEBLOS

## Secretarios

Lagunilla  
Lardero  
Murillo  
Ojacastro  
Ollauri  
Quel  
Ribas  
Rodezno  
Sajazarra  
Santa Coloma  
Santa (La)  
Santo Domingo  
Tirgo  
Torrecilla sobre Alesanco  
Torremontalvo  
Tobia  
Tricio y Arenzana de Arriba  
Tudelilla  
Viguera  
Villamediana  
Villar de Arnedo  
Villar de Torre  
Villarejo  
Villaverde  
Zenzano

## Depositarios

Albelda  
Alcanadre  
Aldéanueva  
Alesanco  
Almarza  
Anguciana  
Arnedo  
Ausejo  
Badarán  
Bañares  
Camprovín  
Castroviejo  
Cellorigo  
Ciburi  
Corera  
Cuzcurrita  
Estollo  
Galilea  
Galbarruli  
Gimileo  
Hormilla  
Hormilleja  
Hornos  
Lagunilla  
Lardero  
Ledesma  
Medrano  
Murillo  
Ojacastro  
Ollauri  
Quel  
Ribas  
Redezno  
Sajazarra  
Santa Coloma  
Santa (La)  
Santo Domingo  
Tirgo  
Torrecilla sobre Alesanco  
Torremontalvo  
Torrecilla de Cameros  
Tobia  
Tricio y Arenzana de Arriba  
Tudelilla  
Viguera  
Villamediana  
Villar de Arnedo  
Villar de Torre  
Villarejo  
Villaverde  
Zenzano

Logroño, 17 de Junio de 1913.—El Vicepresidente, Roberto Enciso.—Por acuerdo: El Secretario, Benigno Macua.

## Sección Judicial

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1230

Don Eladio Niño y Balmaseda;  
Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes procedentes del sumario número 94 de 1910, sobre lesiones por disparo contra Angei Urcey García, de veintiocho años, casado, labrador, vecino de Estollo, he acordado sacar á pública subasta para el día diez y siete de Julio próximo á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas, sitas en término municipal de Estollo:

1.ª Heredad en paraje del Peruco, de tres áreas de superficie; linda Norte, camino de Berceo; Sur, Juan García; Este, Valentín Alesanco, y Oeste, Mariano Urcey; tasada en doscientas ochenta pesetas.

2.ª Otra en término de Barrandilla, siete áreas, por todos los aires lleco; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra en término Elejuela, de once áreas; Sur, Valentín Alesón; Oeste, Pedro García; Este, José Aransay, y Norte, Narciso Hervías; tasada en noventa pesetas.

5.ª Otra en Bariandilla, de catorce áreas; Este y Sur, Nicolás Peña; los demás aires, lleco; tasada en treinta y dos pesetas.

6.ª Otra en Rebollar, de treinta y tres áreas; Norte y Sur, ribazos; Este, Ignacio Herce, y Oeste, Cándido Sierra; tasada en doscientas veintiocho pesetas.

7.ª Otra en Vituria, de doce áreas; Este, Melquiades Sierra; Oeste, Bartolomé Lerena; Norte y Sur, ribazos; tasada en treinta y cinco pesetas.

8.ª Otra en el Patín, de diez y ocho áreas, lleca; y por todos los aires, llecos; tasada en doce pesetas.

9.ª Otra en el Jugadero, de trece áreas; Norte y Oeste, camino; Este, Angel Reinares, hace picón; tasada en setenta pesetas.

10.ª Otra en Bosticadura, de diez y seis áreas; Norte, Antonio Sáez, y demás aires, llecos; tasada en treinta pesetas.

11.ª Otra en Valmala, de treinta y tres áreas; Este, José Tovías; Oeste, Brígida García; Norte, Domingo Lerena, y Sur, ribazo; tasada en noventa y cinco pesetas.

12.ª Otra en el Chaparral, de diez áreas, rodeada de monte; tasada en veinticuatro pesetas.

13.ª Otra en las Crucijadas, de diez y siete áreas; Norte, Ciriaco Gabasa; Este, Antonio Es-

cuadero; Sur, Juan Sáiz, y Oeste, Silvestre Manzanares; tasada en cien pesetas.

14.ª Otra en las Masquilleras, de veintiocho áreas; Este, Toribio Urcey; Sur, Juan Fernández; Norte, Pedro Alesanco, y Oeste, picón; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

15.ª Otra en Cerro los Cabos, de once áreas; Sur, Valentín Ceniceros; Este, Cirilo Sáez; Norte y Oeste, llecos; tasada en catorce pesetas.

16.ª Otra en la Torca, de diez y nueve áreas; Este y Oeste, ribazos; Norte, D. Enrique Díez, y Sur, Agapito Armas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

17.ª Otra en Campastro, de siete áreas; Norte, Francisco Mallagaray; Sur, Florencio Foronda; Oeste, ribazo, y Este, Manuel Azofra; tasada en sesenta pesetas.

18.ª Otra en la Barrera, de cinco áreas; Sur y Este, Miguel García; Oeste, Elías Manzanares, y Norte, ribazo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

19.ª Otra en la Elejuela, de cuatro áreas; Sur, Prudencio Lerena; Norte, Francisco Briones; Este, Francisco Alesón, y Oeste, Francisco Ureta; tasada en treinta y cinco pesetas.

20.ª Otra en los Cerezuelos, de tres áreas; Norte, Salomé Sáez; Este, camino; Oeste, río, y Sur, chopera; tasada en cincuenta pesetas.

21.ª Otra en Campastro, de veintinueve áreas; Sur, Bernabé Urcey; Oeste, Domingo Lerena; Sur, Juana Dulce, y Norte, ribazo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

22.ª Otra en Cerro los Cabos, de diez y nueve áreas; Norte, Santos Alesanco; Este y Oeste, ribazos, y Sur, Bernardo Prado; tasada en veintidos pesetas.

23.ª Otra en el Jugadero, de doce áreas; Sur, D. Andrés Ureta; Norte, Clemente Pablo; Este, Zoilo Casas, y Oeste, Pedro García; tasada en noventa y siete pesetas.

24.ª Otra en el Cortijo, de veintiseis áreas; Norte, Teresa Azofra, y demás aires, llecos; tasada en treinta pesetas.

25.ª Otra en la Igerrona, de seis áreas; Norte, Román Hervías; Sur, Elías Manzanares; Este, río, y Oeste, ribazo; tasada en sesenta pesetas.

26.ª En la Solana, una casa; derecha entrando, calle del mismo nombre; izquierda, Martina Prado, y trasera, Ignacio Ureta; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

27.ª Un pajar y media era de pan trillar, está proindivisa con María Prado; el pajar derecha

entrando, Julián Prado; izquierda, María Prado, y trasera, Bernardino Maestro; tasado en trescientas pesetas.

28.ª Otro pajar en San Andrés, do dicen la Calleja; derecha entrando, Pedro Lerena; izquierda, Víctor Antón, y trasera, un lleco; tasado en doscientas pesetas.

## Observaciones

1.ª No se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta precisan los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de dichas fincas por no haberlos presentado el interesado á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á diez y siete de Junio de mil novecientos trece.—Eladio Niño y Balmaseda.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY  
1.º DE CABALLERIACOMISIÓN DE COMPRA DE CABALLOS DOMADOS  
1262

Por disposición del Excmo. señor Director general de cría caballar y remonta, queda abierta la compra de caballos domados de las condiciones siguientes:

Tener de cuatro á siete años de edad, 1'50 metros de alzada mínima, y sin defecto de sanidad ó conformación, pudiendo también adquirirse de ocho años de edad, é igual alzada todo el que reuna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza, 21 de Junio de 1913.—El Coronel Presidente, José Cortés.

2-15